SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogada constituida a la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, representada [redacted] y Mayra [redacted]; y [redacted]; quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. Starlin [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00217, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 29 de mayo de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por el señor [redacted], en contra de la sentencia civil no. 550-2023-SSENT-00009 de fecha 13 de enero del año 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que rechazó la Demanda incoada por este, a favor de la entidad LA COLONIAL, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y el señor [redacted], por los motivos señalados. **SEGUNDO**: CONFIRMA la sentencia impugnada, por los motivos dados por la Corte. **TERCERO**: CONDENA al señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del LIC. STARLIN [redacted], abogado de la parte recurrida, que afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de julio de 2024; **b)** el acto núm. 1930/2024, instrumentado el 2 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del recurso a La Colonial, S. A., Compañía de Seguros y a [redacted], depositado en fecha 8 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa de La Colonial, S. A., Compañía de Seguros y [redacted]

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

De la Cruz Canela, depositado en fecha 8 de agosto de 2024; **d)** el acto núm. 1,003/2024, instrumentado el 9 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa, depositado en fecha 15 de agosto de 2024; **e)** el acto núm. 2128/2024, instrumentado el 21 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del recurso a [redacted], depositado en fecha 2 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida La Colonial, S. A., Compañía de Seguros y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** en fecha 19 de julio de 2021, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo tipo automóvil,

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

conducido por [redacted], propiedad de [redacted], y el vehículo tipo motocicleta conducido por [redacted], resultando este último lesionado; **b)** ante este hecho, el actual recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted] (*en calidad de guardián de la cosa inanimada*), y [redacted] (*en calidad de conductora*), con oponibilidad a la aseguradora La Colonial, S. A. Compañía de Seguros; **c)** la citada demanda fue rechazada mediante la sentencia civil núm. 550-2023-SSENT-00009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo, en fecha 13 de enero de 2023; **d)** el demandante original interpuso un recurso de apelación contra la mencionada sentencia, el cual fue rechazado por la corte *a qua* mediante la sentencia ahora impugnada, que confirmó la sentencia del primer juez.

Sobre la caducidad parcial del presente recurso, en cuanto a [redacted]

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación.

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 26 de julio de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 19 de agosto de 2024, partiendo del hecho de que el viernes 16 de agosto del indicado año no era laborable por conmemorarse el día de la Restauración

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

de la República. Sin embargo, el depósito del acto núm. 2128/2024, instrumentado el 21 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del recurso a [redacted], fue realizado en fecha 2 de septiembre de 2024, es decir, fuera del plazo indicado en el párrafo II del artículo 20.

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, respecto de [redacted], al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

10) Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta Sala, queda caracterizado por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[1].

11) En el ámbito de la situación procesal enunciada precedentemente, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, consagra lo siguiente: "En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente".

12) Como complemento de lo anterior, el párrafo I del citado artículo dispone que: "En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas".

[1] SCJ 1ra. Sala núms. 38, 12 marzo 2014, [redacted]. 1240; 127, 29 enero 2020. [redacted]. 1310.

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

13) De lo expuesto se deriva que, cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[2].

14) Conforme se deriva del razonamiento en cuestión, la indivisibilidad concierne a la imposibilidad de ejecutar simultáneamente dos decisiones que intervendrían si las demandas no fueran instruidas y juzgadas por la misma jurisdicción, por lo que la indivisibilidad entre las partes podría entrañar consecuencias jurídicas particulares en cuanto al alcance del recurso, además de la significativa trascendencia que reviste desde el punto de vista del derecho de defensa, lo cual ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional[3].

15) En la contestación que nos ocupa, conviene ratificar que el presente caso tuvo su origen en un accidente de tránsito entre el vehículo tipo automóvil, conducido por

[2] SCJ 1ra. Sala núm. 24, 30 septiembre 2020. [redacted]. 1318.
[3] TC/0571/18, 10 diciembre 2018.

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

[redacted], propiedad de [redacted], y el vehículo tipo motocicleta conducido por [redacted], resultando este último lesionado y por lo cual, ante este hecho, incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted] (en calidad de guardián de la cosa inanimada), y [redacted] (en calidad de conductora), con oponibilidad a la aseguradora La Colonial, S. A. Compañía de Seguros; la citada demanda fue rechazada por el tribunal de primer grado, por lo cual el demandante original interpuso un recurso de apelación contra la mencionada sentencia, el cual fue también rechazado por la corte *a qua*.

16) Con el recurso de casación que nos ocupa la parte recurrente pretende la casación total del fallo criticado, teniendo su memorial como fundamento argumentos que cuestionan el fondo de lo juzgado con respecto tanto a La Colonial, S.A. Compañía de Seguros y [redacted], como a [redacted], contra los cuales solicitó condenas solidarias por la suma de RD$10,000,000.00, según se retiene de sus pretensiones dadas ante la corte *a qua*.

17) En ese tenor se advierten los presupuestos de indivisibilidad antes indicados, puesto que La Colonial, S. A. Compañía de Seguros, [redacted] y [redacted], fungen como beneficiarios de la sentencia dictada por la

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU_O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

alzada, debido a que dicho tribunal rechazó el recurso de apelación de los actuales recurrentes, otrora apelantes y, confirmó la sentencia apelada que había rechazado la demanda original. Sin embargo, en ocasión al presente recurso de casación solo fueron emplazados válidamente La Colonial, S. A. Compañía de Seguros y [redacted], lo cual pudiere gravitar negativamente en los intereses de [redacted], sobre la cual —como se indicó en párrafos anteriores— se declaró la caducidad del recurso de casación a su favor.

18) Resulta válido enfatizar, que en los términos del párrafo II del artículo 45 de la Ley núm. 2-23, la inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a todas las partes pudiere ser cubierta en caso de que se formulare intervención en el recurso de casación en la forma reglamentada por el texto normativo que rige este tipo de actuación procesal[4], lo que no acontece en la especie.

19) Según lo precedentemente expuesto, al no haber el recurrente emplazado en casación a todas las partes se impone declarar, de oficio, inadmisible el presente recurso por indivisibilidad, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

[4] Artículo 45 de la Ley núm.2-23, del 17 de enero de 2023.

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

20) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República. Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO respecto a [redacted], el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00217, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 29 de mayo de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad el referido recurso de casación respecto a La Colonial, S.A. Compañía de Seguros y [redacted], por las razones antes dadas.

SCJ-PS-25-0107
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00387 (2024-R0395922)
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADU O/INADMISIBLE por indivisión
Ponente: [redacted]

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*